

Departamento Registro Nacional de Aeronaves

Dirección Nacional de Seguridad operacional

Dirección de Aeronavegabilidad

www.anac.gov.ar | registro@anac.gov.ar

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



Secretaría
de Transporte
Ministerio de Economía



PRIVILEGIOS AERONÁUTICOS

Código Aeronáutico de la República Argentina

- Decreto 639/2024
- Convenio de Ginebra 1948
- Cape Town 2001



Los **privilegios** son preferencias establecidas por la ley a favor de los titulares de ciertos créditos.

En cuanto tales, se presentan como accesorios a la obligación principal y pueden ser generales o especiales.



CAPÍTULO VII: PRIVILEGIOS

- ARTÍCULO 58. – Los privilegios establecidos en el presente capítulo son preferidos a cualquier otro privilegio general o especial. El acreedor no podrá hacer valer su privilegio sobre la aeronave, si no lo hubiese inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha del término de las operaciones, actos o servicios que lo han originado.
- ARTÍCULO 59. – En caso de destrucción o inutilización del bien objeto del privilegio, éste será ejercitado sobre los materiales o efectos recuperados o sobre su producido.



CAPÍTULO VII: PRIVILEGIOS

- ARTÍCULO 60. – Tendrán privilegio sobre la aeronave: 1) Los créditos por gastos causídicos que beneficien al acreedor hipotecario. 2) Los créditos derivados de tasas y tributos relacionados con la aviación civil limitándose al período de dos años anteriores a la fecha del reclamo del privilegio. 3) Los créditos provenientes de la búsqueda, asistencia o salvamento de la aeronave. 4) Los créditos por reparaciones extraordinarias hechas fuera del punto de destino, para continuar el viaje. 5) Los emolumentos de la tripulación por el último mes de trabajo.

(Artículo sustituido por art. 198 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023)



CAPÍTULO VII: PRIVILEGIOS

- ARTÍCULO 61. – Los créditos que se refieren a un mismo viaje son privilegiados en el orden que se establece en el artículo anterior Cuando se trate de privilegios de igual categoría, los créditos se cobrarán a prorrata.

Los créditos privilegiados del último viaje son preferidos a los de los viajes precedentes.

- ARTÍCULO 62. – Los privilegios se ejercen únicamente sobre la aeronave y sus partes componentes.

La carga y el flete se verán afectados por ellos sólo en el caso de que los gastos previstos en el inciso 3° del artículo 60 los hayan beneficiado directamente.



CAPÍTULO VII: PRIVILEGIOS

- ARTÍCULO 63. – Los privilegios se extinguen: 1) Por la extinción de la obligación principal. 2) Por el vencimiento del plazo de dos años desde su inscripción si ésta no fuese renovada. 3) Por la venta judicial de la aeronave, después de satisfechos los créditos privilegiados de mejor grado inscriptos conforme al artículo 58 de este código.

(Artículo sustituido por art. 199 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023)

- ARTÍCULO 64. – Los privilegios sobre la carga se extinguen si la acción no se ejercita dentro de los quince días siguientes a su descarga.

El término comienza a correr desde el momento en que las operaciones está terminadas. Este privilegio no requiere inscripción.

ARTÍCULO 50 – PRIVILEGIOS:

Cuando corresponda inscribir un privilegio sobre una aeronave o sus motores inscritos autónomamente se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud digital de inscripción.**
- b) Boleta o factura emitida por los operadores de servicios de navegación aérea, operadores aeroportuarios y/o de servicios aeroportuarios.**
- c) Instrumento público o privado debidamente certificado que individualice el privilegio a inscribir y la titularidad del solicitante y/o toda otra constancia que acredite la titularidad del privilegio.**

***No procederá la inscripción de los privilegios enumerados en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 60 del Código Aeronáutico respecto de las aeronaves matriculadas bajo el régimen del artículo 42 de dicho Código.**



**Decreto
639/2024**



RESEÑAS JURISPRUDENCIALES



- Privilegios Aeronáuticos. «Gobierno Nacional c/ crédito austral Buenos Aires»[14]. Cámara Federal en lo Civil y Comercial. Ciudad de Buenos Aires.
- En los autos se analizó el carácter de los créditos privilegiados relativos al inciso 4 del artículo 60 del Código Aeronáutico Argentino. La justicia entendió que los mismos tenían un carácter eminentemente especial.

- Damiani, O. c. Cauca, Carlos s/ sucesión.”[16] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H. 15/05/1996.
- La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, con fecha 15 de mayo de 1996, en autos referenciados, entendió sobre aspectos del bien registrable, el derecho de preferencia, las deudas del causante, el embargo y su inscripción registral y la oponibilidad a terceros. Como veremos, se trata de un fallo que aplica una gran cantidad de principios registrales contenidos en la legislación y que ha tenido consecuencias en la materia aeronáutica.
- El tribunal afirmó que, en materia de embargos sobre bienes registrables, la prelación en el cobro se determinaba por el orden y las fechas en que habían sido anotados en el respectivo Registro.
- Gobierno Nacional c/ crédito austral Buenos Aires»[14]. Cámara Federal en lo Civil y Comercial. Ciudad de Buenos Aires.
- La inscripción de los privilegios en el Registro Nacional de Aeronaves, se debe producir dentro de un plazo legal.



INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN DE PRIVILEGIOS AERONÁUTICOS



- ✓ Ingresar por TAD en Otras Inscripciones
- ✓ Petición expresa y formal al Jefe del Registro Nacional de Aeronaves de la inscripción del privilegio que se intenta, indicando artículo e inciso del Código Aeronáutico (recordar el plazo de 3 meses Art. 58 del Código Aeronáutico, el que a la fecha no ha sido modificado por el DNU 70/2023)

INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN DE PRIVILEGIOS AERONÁUTICOS



- ✓ Narración del/los hecho/s, acto/s u omisión/es generador/es del privilegio.
- ✓ Debe individualizarse la aeronave/motor en el cuerpo del escrito.
- ✓ Debe determinarse el monto del crédito privilegiado y sus accesorios.

INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN DE PRIVILEGIOS AERONÁUTICOS



- ✓ La nota presentada debe tener las firmas de las partes debidamente certificadas y legalizadas si correspondiere por escribano público o autoridad judicial y, en caso de tratarse de personas jurídicas, debidamente acreditada su personería y facultades debiendo consignarse el domicilio de las partes. La certificación de firmas se vería reemplazada por la firma digital del responsable jerárquico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN DE PRIVILEGIOS AERONÁUTICOS



- ✓ Adjuntar las facturas emitidas con la firma digital pertinente.
- ✓ Abonar el arancel correspondiente por cada aeronave/motor. Para acreditarlo, presentar copia de la transferencia de pago más el VEP generado, con esa documentación podremos constatar en la base del CAD la validación del arancel.
- ✓ Previo a la presentación del privilegio, evaluar el Art. 58 del Código Aeronáutico, el que a la fecha no ha sido modificado por el DNU 70/2023